



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

1

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Claudia Gómez Cárdenas

VOTACIÓN
AFAVOR _____ EN CONTRA _____ ABSTENCIÓN _____
2025

APROBADO POR
UNANIMIDAD
MAYORÍA
DEVUELTO

Fecha: 01 DIC 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 04 de febrero del 2025, el Expediente Legislativo No. 19361/LXXVII, el cual contiene escrito firmado por la C. Dip. Gabriela Gómez López y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentan iniciativa de adición a un artículo 90 Bis a la Ley General de Cambio Climático, en materia de difusión de empresas contaminantes.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes comienzan exponiendo que la Cédula de Operación Anual (COA) elaborada por las empresas en todo México, es un instrumento fundamental para la gestión ambiental, ya que gracias a este documento permite a las autoridades ambientales conocer las emisiones y transferencias de contaminantes de los establecimientos sujetos a reporte. Además, agregan que el Registro Nacional de Emisiones (RNE) es una herramienta crucial para la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

gestión ambiental en México, el cual elabora la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Señalan que la importancia del RNE radica en que es una herramienta indispensable para la gestión ambiental en México, pues menciona que su implementación y fortalecimiento permiten una mejor comprensión y control de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático. Sin embargo, resaltan, que esta información carece de publicidad, es decir, que la población en general no sabe de su existencia.

Refieren, que a pesar de su relevancia, la falta de difusión y conocimiento sobre el RNE entre la población limita su impacto, pues comentan que es fundamental que la ciudadanía esté informada sobre la existencia y utilidad de este registro, ya que el acceso a la información ambiental es un derecho fundamental que permite a los ciudadanos participar activamente en la protección del medio ambiente.

Agregan, que el acceso a la información ambiental es un derecho fundamental que permite a los ciudadanos participar activamente en la protección del medio ambiente, por lo que el dar a conocer los informes de monitoreo, consideran que facilitaría la exigencia sobre el cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con la mitigación del cambio climático.

Por lo anterior, finalizan mencionando que es imperativo que se tomen medidas para aumentar la publicidad y el conocimiento del RNE, de manera que todos los ciudadanos puedan participar activamente en la protección del medio ambiente y en la lucha contra el cambio climático.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 90 bis a la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 90 bis. La Secretaría, publicará de manera semestral en los medios de comunicación de mayor difusión, una lista con los productores, empresas u organizaciones empresariales, que más emisiones contaminantes generen.

La lista se clasificará en:

- a) Emisiones contaminantes de transferencia al aire;
- b) Emisiones contaminantes de transferencia al agua;
- c) Emisiones contaminantes de transferencia al suelo;
- d) Emisiones contaminantes de transferencia al subsuelo; y
- e) Materiales y residuos peligrosos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Actualmente, organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) han declarado que el medio ambiente sano es un derecho humano, en virtud de que hoy en día la especie humana se encuentra experimentando una situación que ha ido provocando en los últimos años una degradación ambiental tanto en los diversos ecosistemas y demás especies.¹ Al mismo tiempo, de manera nacional se puede encontrar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es decir, nuestra máxima ley también deja en claro dentro de su artículo cuarto que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano tanto para su desarrollo y bienestar.²

¹ Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano*. <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable>

² CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por lo anterior, resulta imprescindible que los gobiernos actuales cuenten con las herramientas necesarias que proporcionen a todos los habitantes de su país un adecuado inventario de las distintas emisiones que pudieran contaminar elementos naturales, tales como el aire, agua, suelo o subsuelos; ya que al final, las consecuencias que generan este tipo de acciones repercuten en la salud y desarrollo de cada uno de ellos.

En México, la Ley General de Cambio Climático establece dentro de su artículo tercero fracción XXXIV, el Registro Nacional de Emisiones, el cual a su vez cuenta con un reglamento que tiene la finalidad de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de establecer la creación de acuerdos que definan los aspectos técnicos para la operación del Registro. Asimismo, refiere, que uno de esos acuerdos es el de Agrupación de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero así como su Potencial de Calentamiento Global. El cual, se encarga de identificar cada una de las sustancias químicas conforme a una denominación internacionalmente aceptada y definida por parte de asociaciones especialistas en la materia que según corresponda.³

Por otro lado, es importante tener en cuenta que dicho reglamento señala que los sujetos obligados deberán reportar de forma obligatoria las emisiones

³ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (2018, 18 de mayo). *Registro Nacional de Emisiones (RENE)*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/registro-nacional-de-emisiones-rene-17015>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

directas e indirectas de gases o compuestos de efecto invernadero que al final, repercuten en el medio ambiente.

No obstante, resulta cierto que los resultados que se llegan a obtener no cuentan con la suficiente difusión, pues como ejemplo de esto, dentro del reglamento solamente se llega a observar en la fracción V del artículo 9 que dichos sujetos obligados deberán hacerlo, a través de la Cédula de Operación Anual;⁴ para posteriormente difundirlo en el Registro, el cual es publicado en la página oficial de la SEMARNAT. Sin embargo, este elemento como se mencionó anteriormente, aún sigue resultando desconocido para la población que esté interesada en conocer los resultados obtenidos por dicho instrumento de una forma clara.

Es de señalar, que en materia de datos sobre emisiones contaminantes de gases de efecto invernadero, México se ha posicionado como el noveno país de Latinoamérica con la mayor cantidad de estas, con base en un informe realizado por BBVA en 2022. De igual forma, este estudio concluyó que el país tiene una mayor intensidad de emisiones de la que se podría esperar tomando en cuenta el tamaño de su economía.⁵

Asimismo, organizaciones como el Fondo Mundial para la Naturaleza han hecho hincapié en que dentro de nuestro país aún hoy en día, existe un

⁴ Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGCC_MRNE_281014.pdf

⁵ Forbes. (2024, 11 de marzo). México, en el top 10 de países con mayores emisiones de gases de Efecto Invernadero. <https://forbes.com.mx/mexico-en-el-top-10-de-paises-con-mayores-emisiones-de-gases-de-efecto-invernadero/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

porcentaje importante de empresas que presentan un bajo interés en el combate al cambio climático. Como ejemplo de ello, al año 2019 se dio a conocer a través de un estudio que de un total de 151 empresas analizadas que se encontraban operando en México cuyas ventas anuales sumaban 13.3 billones de pesos y representaban el 77% del valor de las 500 compañías más importantes del país. Únicamente el 54%, es decir, 81 compañías habían reportado sus inventarios de emisiones. Situación, que claramente daba lugar a comprender que existía una falta de interés del empresariado en medir y/o comunicar de manera pública cómo estaban impactando sus acciones en el calentamiento de la atmósfera.

La anterior investigación también encontró que el 23%, esto es 34 empresas del total de empresas analizadas, establecieron metas públicas de reducción de emisiones. Lo cual significaba que muy pocas hasta ese momento se encontraban adoptando compromisos transparentes y medibles que las llevaran a transformar sus operaciones hacia la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente en beneficio del planeta. En adición a ello, el Fondo Mundial para la Naturaleza ha estimado que de esas 34 empresas, fue posible encontrar que sólamente 8 tenían metas alineadas a lo que establece el Acuerdo de París.⁶

Por ello, y en virtud de que el segundo párrafo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que, “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier

⁶ Fondo Mundial para la Naturaleza. (2020, 30 de junio). *Empresas en México tienen poca ambición en combatir el cambio climático*. <https://www.wwf.org.mx/?364274/Empresas-en-Mexico-tienen-poca-ambicion-en-combatir-el-cambio-climatico>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

medio de expresión"⁷; se hace necesario que este tipo de instrumentos sean expuestos a la población con la suficiente difusión y sobre todo, con la debida claridad para poder lograr que dicha información sea comprendida de manera satisfactoria por esta. Pues no hay que olvidar que México es uno de los diez países con mayores emisiones de gases de efecto invernadero en el mundo de acuerdo con diversos estudios científicos.

Por lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora encuentra procedente el presente expediente, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento de las acciones que permitan brindar a toda la población de nuestro país mayor información sobre las emisiones contaminantes que el sector privado emite de manera constante en el labor de sus funciones.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la

⁷ CPEUM. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 90 bis a la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 90 bis. La Secretaría, publicará de manera semestral en los medios de comunicación de mayor difusión, una lista con los productores, empresas u organizaciones empresariales, que más emisiones contaminantes generen.

La lista se clasificará en:

- a) *Emisiones contaminantes de transferencia al aire;*
- b) *Emisiones contaminantes de transferencia al agua;*
- c) *Emisiones contaminantes de transferencia al suelo;*
- d) *Emisiones contaminantes de transferencia al substituto; y*
- e) *Materiales y residuos peligrosos.*

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 21 DE NOVIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL
JOSE MANUEL VALDEZ
SALAZAR

VOCAL
LORENA DE LA GARZA
VENECIA

VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES

VOCAL
ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

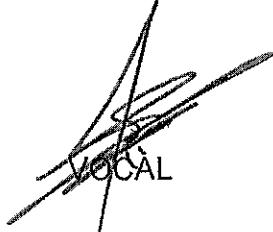
VOCAL

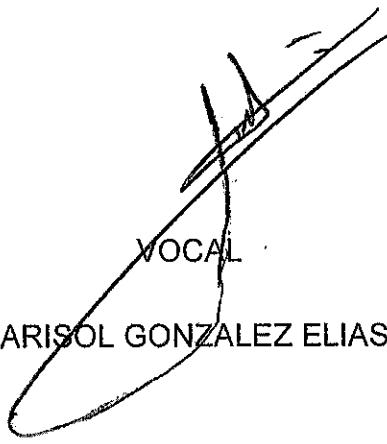
ESTHER BERENICE MARTINEZ
DIAZ

VOCAL
JOSÉ LUIS GARZA GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES


VOCAL
MARIO ALBERTO SALINAS
TREVIÑO


VOCAL
MARISOL GONZALEZ ELIAS

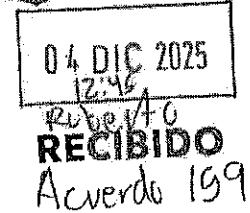


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 159

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
324-LXXVII-2025



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 159 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

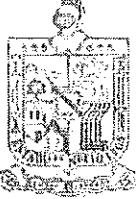
Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 1 de Diciembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 159
DE NUEVO LEÓN
04 DIC 2025
013:15
PRIMERA SECRETARIA
DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

NÚMERO 159

04 DIC 2025

12:46

Recibido

RECIBIDO

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO”

Único. Se adiciona un artículo 90 bis a la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 90 bis. La Secretaría, publicará de manera semestral en los medios de comunicación de mayor difusión, una lista con los productores, empresas u organizaciones empresariales, que más emisiones contaminantes generen.

La lista se clasificará en:

a) Emisiones contaminantes de transferencia al aire;

b) Emisiones contaminantes de transferencia al agua;

c) Emisiones contaminantes de transferencia al suelo;

d) Emisiones contaminantes de transferencia al subsuelo; y
Acuerdo Núm. 159 expedido por la LXXVII Legislatura



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

e) Materiales y residuos peligrosos.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA
~~DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA~~
PRIMERA SECRETARIA
~~DIP. ARMIDA SERRATO FLORES~~
SEGUNDA SECRETARIA
~~DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ~~